



**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO,
LA ACTIVIDAD QUE INDICA, PARA EL
EMPLEADOR "HOSPITAL SAN JUAN DE
DIOS DE CURICÓ".**

**RESOLUCIÓN 366
EXENTA N°**

SANTIAGO, 16 ABR 2014

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N°19.177; y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Rafael Salvador González Carrasco**, RUT N° [REDACTED], ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, la labor que se señala a continuación, desarrollada para el empleador "**Hospital San Juan de Dios de Curicó**", con la finalidad de obtener el beneficio de pensión de vejez:



- **TECNÓLOGO MÉDICO**

2.- Que, por Certificado N° 224 de fecha 01 de julio de 2013, la Jefa de Personal (S) del Servicio de Salud del Maule, confirma y detalla las labores realizadas por don **Rafael Salvador González Carrasco**, indicando además las fechas en las que fueron ejecutadas.

3.- Que, la evaluación de la labor indicada en el Considerando precedente, contenida en Informe Técnico N° 118 del 21 de enero de 2014, remitido a este instituto por el Secretario Ministerial de Salud (S), región del Maule, mediante Ord. N° 0226 del 27 de enero del 2014, en virtud del cual, propone la calificación de dicha labor como Trabajo Pesado por cuanto se realiza con esfuerzo físico excesivo, por lo cual estima que se configura el fundamento de la letra a), del artículo 2° del Reglamento de Trabajo Pesado regido por el D.S. 681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario DAL N°463/2014 del 31 de marzo de 2014, el Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, establece que procederá calificar como Trabajo Pesado la labor realizada por don **Rafael Salvador González Carrasco** con el “**Hospital San Juan de Dios de Curicó**” con una rebaja de edad para jubilar por vejez de un año por cada cinco de faenas, en virtud de que se cumple el requisito exigido en la letra a). del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S. N° 681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Rafael Salvador González Carrasco**, RUT N° [REDACTED] para calificar como trabajo pesado la labor que se indica para el empleador que se señala, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite solicitar anticipadamente la pensión de vejez:

“TECNÓLOGO MÉDICO”, labores desempeñadas para el empleador HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad detallada en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social, de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dicha labor, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.



3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la presente Resolución.



★ PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicio al Cliente
- Subdirección Administración y Finanzas
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal División Beneficios
- Dirección Regional Del Maule
- SEREMI de Salud Región Del Maule
- Hospital San Juan de Dios de Curicó
- Comisión Ergonómica Nacional
- Interesado

MES/MVE/WICR/MEGA/MGC/mgc.

TP Sr. González Carrasco
IV-1